

Por cada libra de pescado, fresco o salado..	\$ 0.01
Por cada lata de carbón..	" 0.01
Por cada docena de viajacas, frescas o saladas	" 0.01
Por cada docena de racimos de uvas parras..	" 0.05
Por cada docena de hicoteas..	" 0.03
Por cada galón de aceite de higuiereta.. . . .	" 0.04
Por cada puesto de carne..	" 0.25
Por cada puesto de leche..	" 0.10
Por cada puesto de dulces, frutas etc. (durante el día)	" 0.10
Por cada puesto para vender frío o hielo.. . .	" 0.10
Por cada puesto para vender mercancías.. . .	" 0.40
Por cada chivo o carnero vendido vivo.. . . .	" 0.05
Por una res vacuna vendida viva..	" 0.20
Por cada cerdo vendido vivo..	" 0.10
Por cada burro, caballo, yegua, molo o mula..	" 0.25
Por cada puesto para vender comida.. . . .	" 0.10
Por cada silla de montar a caballo..	" 0.20
Por cada centena de mangos..	" 0.02
Por cada centena de limones..	" 0.01
Por cada centena de naranjas dulces.. . . .	" 0.05
Por cada centena de naranjas agrias.. . . .	" 0.02
Por cada centena de toronjas u otras similares	" 0.02
Por cada paquete o bulto..	" 0.01
Por cada centena de aguacates..	" 0.02
Por otros artículos no mencionados..	" 0.02

Párrafo: Se entiende por carga, la capacidad de un serón o árgana, tipo corriente."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3408, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento Comunal de Jimaní, sobre suministro de agua y corriente eléctrica.
G. O. Nº 6412, del 15 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3408.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley Nº 848 del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley Nº 849, de la misma fecha,

y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en la Orednanza N° 17, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jimaní, en fecha 15 de Febrero del año en curso, la cual se transcribe a continuación:

"SUMINISTRO DE AGUA (Pago mensual)

Por una llave para casa de familia u oficina..	\$ 0.75
Por cada llave adicional..	" 0.25
Por cada llave para hoteles, restaurantes y fondas..	" 1.50
Por cada llave para industrias, factorías o ser- vicios agrícolas..	" 2.00
Servicio por contador, mínimo de 20 M. C..	" 1.00
Por cada metro cúbico adicional..	" 0.08
Por reconexión del servicio..	" 1.00

SUMINISTRO DE LUZ (Pago mensual):

SERVICIO SIN CONTADOR: Mínimo por los primeros 100 wats..	\$ 1.00
Por cada wats adicional..	" 0.01
Por cada hora extra de servicio, pago por adelantado..	" 2.00

SERVICIO POR CONTADOR: Mínimo de 12

kiloviato-horas..	" 1.00
Por cada kilovatio-horas adicional..	" 0.08
Por reconexión del servicio..	" 1.00

Párrafo.— Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa podrá ser resuelto por convenio entre el Honorable Ayuntamiento y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 3409, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento Comunal de San Juan de la Maguana, sobre servicios efectuados en los cementerios de la Común.— G. O. N° 6412, del 15 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3409.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-